



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, ha pasado con esta fecha á practicar la Santa Visita del Arciprestazgo de Villafrechós, terminada la del de Villalpando.

León, 1.º de Junio de 1889.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

PRECES QUE TODO EL EPISCOPADO ESPAÑOL

eleva al Sumo Pontífice LEÓN XIII

EN PRO DEL MAS ESPLÉNDIDO CULTO

AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

Muy alegre y regocijada recuerda en este año nuestra España el Concilio III Toledano celebrado el 8 de mayo del año 589, y en el que, abjurada la herejía arriana, fué recibida y proclamada la fe católica por el piadosísimo Rey Recaredo con toda la nación de los Visigodos, que había introducido en esta región aquella herética pravedad. Día verdaderamente digno de ser celebrado con universal júbilo, el en que tuvo comienzo la más esclarecida gloria de España; esto es, el celo de la fé cató-

lica por cuya conservación, defensa y propagación llevó á cabo tantas gloriosas empresas que la merecieron el nombre de la nación católica por antonomasia.

Con fastuoso aparato y exorbitantes encomios pretenden, por el contrario, los que gobiernan la República vecina, celebrar otro centenario, recuerdo de un suceso tristísimo, es decir, de la funestísima revolución, que intentó ahogar la religion en olas de sangre, levantar el ateismo en la cristiana Francia; más aún, arrojar la fé católica de toda Europa y derribar desde sus cimientos la fe apostólica. Verdad es que deshizo tan satánicos planes, El que prometió que las puertas del infierno nunca prevalecerán contra la Iglesia; pero ¿de cuántos males que afligen á la Iglesia no fueron causa? Con ella lloramos también nosotros perdida en España la unidad de fe que con el Rey Recaredo estableció el Concilio Toledano, y elevamos los ojos al cielo, de donde nos ha de venir el socorro que nos libre de los males presentes, nos preserve de los que amenazan á nuestra nación, y con el que recobremos los bienes perdidos.

Con empeño, pues, y con gran confianza nos dirigimos al Divinísimo Corazon de Nuestro Señor Jesucristo, porque deseamos con ansia que Él reine absolutamente en España; más aún, en todo el universo; y porque, después que consagramos solemnemente nuestras diócesis al mismo Sacratísimo Corazón, gozosos y llenos de espiritual consuelo vemos que su culto sólidamente se propaga, y que á Él acuden confiados los hijos fieles de la Iglesia; para mayor gloria de Dios, para alcanzar con mayor abundancia los auxilios de la divina misericordia, y para que nuestro Señor Jesús atraiga con más eficacia las almas cristianas á su Corazon divino, fuente inagotable de gracias, y por su espíritu se gobiernen y vivan; á Vuestra Santidad humildemente suplicamos que se digne elevar la fiesta del Sacratísimo Corazon de Jesús, al rito doble de primera clase con octava, para toda la universal Iglesia, ó á lo menos para España, como sabemos está concedido en otros paises, y en el nuestro lo concedió benígnamente Vuestra Santidad á la diócesis de Málaga.

Santísimo Padre:

De Vuestra Santidad humilde y obediente hijo...

Á LAS FAMILIAS ESPAÑOLAS.

El 17 de Junio de 1889 hace dos siglos que el Corazón de Jesús manifestó á la B. Margarita María de Alacoque el deseo que tenía de establecer su reinado social en las naciones. Las naciones de Europa han desoido hasta ahora su voz; pero aunque estén muy lejos, por desgracia, de consagrarse todas *oficialmente* al Corazón de Jesús, las familias cristianas, que son el fundamento de las naciones, pueden ciertamente llevar á cabo ésta consagración. A esto, pues invitamos á todas las familias españolas.

No es menester pertenecer al Apostolado de la Oración para consagrarse; puede hacerse en privado, pero mejor es en público y con toda devoción y solemnidad; puede elegirse cualquier día del mes de Junio, pero sería preferible el mismo día 17 ó la víspera, que es domingo, fiesta de la Santísima Trinidad y el XIV aniversario de la Consagración de todos los fieles al Corazón de Jesús, decretada por Pio IX; ó finalmente la fiesta del Sagrado Corazón. (*Boletín Ecco. de Valladolid*)

FÓRMULA DE CONSAGRACIÓN AL S. C. DE JESÚS.

Yo N. N, para seros agradecido y para reparar mis infidelidades, os doy mi corazón y me consagro enteramente á Vos, oh amable Jesús mio, y con Vuestro auxilio propongo no volver más á pecar. (*Indulgencia de 100 dias cada dia y plenaria una vez al mes.*) (Pio VII, 9 de Junio 1807 y 26 Setiembre 1817.)

CONSAGRACIÓN DE LAS FAMILIAS.

Si la consagración pública de las familias al S. C. de Jesús está presidida por un Sacerdote, como parece natural, después de leida la fórmula y con la autorización que se juzgue necesaria, podría concluirse con las siguientes preces:

- ℣. Adjutorium nostrum, etc.
- ℞. Qui fecit, etc.
- ℣. Haurietis aquas in gaudio.
- ℞. De fontibus Salvatoris.
- ℣. Dominus vobiscum.
- ℞. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Respice, quæsumus, Domine, super hanc familiam tuam pro qua Dominus noster Jesus Christus non dubitavit manibus tradinocentium et crucis subire tormentum.

Familiam tuam, quæsumus, Domine, continua pietate custodi, ut á cunctis adversitatibus, te protegente, sit libera, et in bonis actibus tuo nomini sit devota.

Concede, quæsumus, omnipotens Deus, ut qui in sanctissimo dilecti filii tui Corde gloriantes, præcipua in nos charitatis ejus beneficia, recolimus, eorum pariter et actu delectemur et fructu. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen.

Benedictio Dei omnipotentis Pa†tris et Fi†lii (Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús.)

Cualquiera persona devota del S. C., y en especial los Celadores y Celadoras del Apostolado, podrán recoger los nombres de las familias y el número que cada una componga, que con gusto se ofrecen á consagrarse. Una vez llenas las listas, se entregarán á sus respectivos Párrocos, al director diocesano, ó á la Dirección superior en Bilbao. Sería de desear que todas las listas estuvieran pronto en la dirección; pues en Junio se han de depositar con las de otras naciones en el Monasterio de Paray lemonia, como testimonio perpétuo de amor al C. de Jesús.

Amado sea en todo el mundo el S. C. de Jesús. (Cien dias de indul. Pio IX.)

(Bendeciré las casas donde esté expuesta y venerada la imagen de mi Sagrado Corazón.)

(Las personas que propaguen ésta devoción tendrán escrito su nombre en mi Corazón sin que se borre jamás.) (Promesas de Ntro. Señor á Sta. Margarita.)

REAL ORDEN SOBRE TRASLACIÓN DE CADÁVERES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Real orden de 10 de Enero de 1876 facultó á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad para autorizar las translaciones de cadáveres ó de sus restos de una á otra pro-

vincia, y atendiendo á que este servicio reclama en la mayoría de casos una rápida tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que puedan conceder en lo sucesivo dichas autorizaciones los Gobernadores civiles de las provincias, con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a Corresponderá conceder las translaciones al Gobernador de la provincia en que se encuentren los cadáveres ó los restos, debiendo aquella autoridad dar inmediatamente cuenta de su acuerdo al Gobierno de la provincia en que haya de verificarse la inhumación, á fin de que pueda comunicar las órdenes oportunas á las autoridades locales.

2.^a Será condición indispensable para conceder un traslado, el que previamente se solicite en instancia firmada por el pariente más cercano del difunto ó por persona á quien aquel autorice para ello.

3.^a Nunca podrán autorizar la translación de cadáveres no embalsamados, debiendo exigir que á la solicitud para el traslado se acompañe siempre la correspondiente certificación de embalsamamiento, expedida por el Subdelegado de Medicina, según previene la Real orden de 20 de Julio de 1851.

4.^a De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1887, no concederán translaciones de cadáveres, ó de sus restos, cuando la inhumación se pretenda hacer fuera de los cementerios destinados al servicio público.

5.^a En ningún caso se autorizará el traslado de cadáveres ya inhumados antes de haber transcurrido dos años desde su inhumación, según previene la Real orden de 19 de Marzo de 1848, y con arreglo á la misma será indispensable para conceder la translación, después de los dos años y antes de los cinco, que previamente se verifique el reconocimiento facultativo que preceptúa la regla 3.^a de la citada Real orden.

6.^a La autorización para trasladar cadáveres ó sus restos, á las provincias de Ultramar ó al extranjero, así como las que se soliciten para el traslado desde estos puntos á las provincias del Reino, serán concedidas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1889.—El Director general, *Teodoro Baró*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Siendo uno de los más importantes cargos que sobre V. E. pesan el que como Vice Real Patrono de esas Iglesias le impone el deber de velar, de acuerdo con los Prelados de ellas, por el buen gobierno y régimen de las mismas, y como quiera que de algun tiempo á esta parte se vienen cometiendo algunos abusos, tales como el de prolongar injustificadamente la presentación á recibir la colación canónica de los nombrados para prebendas y la de no regresar algunos á residirlas cuando les espiran los plazos de licencias concedidas con arreglo á ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando poner término á tales abusos, en alto grado perjudiciales al buen servicio de la Iglesia, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Los agraciados con nuevo nombramiento para cualquier cargo eclesiástico ó con ascenso en sus prebendas, deberán acreditar, mediante certificación de embarque remitida á este Ministerio, haberlo verificado dentro de los cuarenta y cinco dias, siguientes á la fecha de su nombramiento ó ascenso, y noventa, segun este sea para las Antillas ó Filipinas respectivamente, cuando residan en la Península.

2.^a Inmediatamente despues de recibir del Prelado la canónica institución, deberá comunicarse á este Ministerio, y darse cuenta de la fecha en que á virtud de aquella, se le considere posesionado de su cargo.

3.^a En los casos de licencia, deberá el prebendado, á quien se conceda, dar cuenta á este Ministerio de las fechas de embarque, tanto al comenzar á hacer uso de ella, como al verificarlo de regreso.

Este requisito se llenará mediante los oportunos certificados expedidos por la Comandancia de Marina de los puntos en que desembarque y reembarque el prebendado en uso de licencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los Prelados de esas Iglesias, encareciéndole la conveniencia de que, atento al cumplimiento de las disposiciones relativas á residencia de los prebendados, excite de los referidos Prelados la formación de los expedientes canónicos necesarios para la declaración de vacantes de las prebendas que no se hallen servidas con arreglo á lo que disponen los Sagrados Cánones, contravieniendo asimismo á lo mandado en la precedente Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.—Sres. Gobernadores generales de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Maravillas de Lourdes.

Hé aquí los nombres de algunos enfermos curados milagrosamente, según examen hecho por los médicos de la Gruta, desde el 21 al 24 de Agosto último, y que han sido objeto de un reconocimiento médico en las oficinas establecidas allí al efecto.

La Srta. Aria Metifiot, de edad de treinta y un años, residente en la capital del departamento de la Drome, enferma hacía diez años de neuropatía proteiforme, paralítica y sin voz; llegó el 19 de Agosto á la Gruta, se lavó frente y pecho con un poco del agua milagrosa, é instantáneamente desapareció la afonía é hinchazón de las piernas, y totalmente curada anduvo á pié en las procesiones. La Srta. Marta Crochú de Chatellerant, de veinticinco años de edad, padeciendo desde su niñez de una hernia inguinal izquierda; al salir de la piscina, el 22 de Agosto, se apercibió haberse curado, certificándolo así después cuatro médicos que la habían reconocido y asistido antes de la curación milagrosa.

La Sra. María Dudón de Mormes, de cincuenta años de edad, paralítica del lado izquierdo y tartamuda á consecuencia de un accidente apoplético, hacía tres años; tuvo un segundo ataque en 1887 que aumentó la parálisis; curó radicalmente el 22 de Agosto después de tomar dos baños en la piscina.

La Sra. Celestina Meriel, de treinta y cuatro años de edad, sordo-muda, y paralítica desde el año 1868; obtuvo el siguiente certificado:

«Yo el infrascrito médico de la Salpetirére, certifico que Madame Meriel, de treinta y cuatro años de edad, es sordo-muda.

París 18 de Junio de 1888.—*J. Talvert.*»

Esta sordo-mudez la sobrevino á consecuencia de un fuerte ataque de hemiplejía que la imposibilitó casi para andar, lo cual solo podía hacer ayudada de muletas.

Después del primer baño estas fueron completamente inútiles, pues andaba perfectamente. Al segundo salió hablando con toda facilidad. El día 23 de Agosto oía perfectamente. Parálisis y sordo-mudez todo desapareció del 21 al 23.

La hermana Ernestina, novicia de la Congregación Benedictina de las Siervas de los Pobres, atacada de estrófulas, cuyas múltiples manifestaciones sobre todo en una rodilla, la impedían andar: salió de la Piscina después de dos baños con las llagas curadas, y pudo andar con la mayor facilidad.

Luis Tribout, niño de diez años, residente en París, calle de Saint Honoré, núm. 3 paralítico hacía ocho años. El 22 de Agosto al subir de la piscina pudo andar por sus piés, y se encontró completamente curado.

Srta. Silvia Moncuy, de Chalons, hija de un padre paralítico, padecía de esta enfermedad desde su infancia, y cuenta 43 años. Después de cuatro baños en la piscina recobró el movimiento en sus miembros, de los que se sirve ya como si nunca hubiera padecido semejante enfermedad.

La señorita Aglsé Dudón, de treinta y cuatro años de edad, padecía desde el año último de una enfermedad en los riñones, que su médico había calificado de nefritis crónica. El día 13 de Setiembre, después de un segundo baño en el agua milagrosa, se encontró completamente curada.

La señora Schwager, de Gournay en Bray (Rouen), de treinta y nueve años de edad, sufría desde 1872 de una catalepsia, determinada por causas morales y físicas. Esta enferma, que formaba parte de la peregrinación de Rouen, ha sanado por completo en Lourdes. En medio de los efectos de su terrible enfermedad, esta excelente madre de familia debió pedir por largo tiempo y sin cesar á la Virgen Inmaculada, y esa es sin duda alguna la explicación de la extraordinaria gracia que ha recibido.

La señorita Clementina Brillonet, de veinticuatro años de edad y que habita en Poitiers, se le había formado un periostio en la tibia. Esto la había producido una contracción en toda la pierna y el pié, que no podía andar sin ayuda de muletas. En Lourdes, á pesar de sus oraciones, no sintió ninguna mejoría. De vuelta en su casa, tuvo la idea de andar sin apoyo ninguno, y cuál no sería su sorpresa, cuando vió que podía andar un poco sin necesidad de muletas. Desde entonces, la mejoría se ha acentuado y anda perfectamente sin necesidad de ninguna ayuda.

Carlota Prosper, de catorce años de edad, y que vive en París, calle de la Procesión, número 52, fué á Lourdes tan gravemente enferma, que se temió por su vida.

Hace dos años, por el mes de Mayo, y dias ántes de su primera comunión, sintió un dolor en el pié. El 24 de Junio se la presentó un tumor en el tobillo, que adquirió proporciones monstruosas.

Hizo el viaje á Lourdes penosísimamente. Al llegar, después de rezar un rato en la Gruta, se bañó en la piscina, y al salir se encontró tan mejorada que pudo tenerse en pié, lo que no había podido hacer catorce meses ántes. Al marcharse de Lourdes estaba completamente curada.

(B. E. de Burgos.)